



## SUMARIO

### **DECRETO DE DESTITUCION DE CARGO SUSCRITO POR EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES.**

N° DP-0167/2023.

Mérida, 22 de febrero de 2023.

Ciudadano:

**RAFAEL HERNAN VAN GRIEKEN  
LATUFF**

**Titular cédula de identidad N° V-  
10.108.442**

**Abogado Especialista**

**Dirección de los Servicios Jurídicos  
Universidad de Los Andes.**

**Dirección de trabajo:** *Dirección de Los Servicios Jurídicos de la Universidad de Los Andes, Avenida 3, entre calles 23 y 24, Edificio Rectorado, Planta Alta, Municipio Libertador del estado bolivariano de Mérida.*

**Dirección de residencia/habitación:** *Urbanización Santa Ana Sur, Calle Tovar, Quinta ATA-OVO N° F6 MC, Mérida, Municipio Libertador del estado Bolivariano de Mérida.*

**Correo electrónico:** [rvangrieken@gmail.com](mailto:rvangrieken@gmail.com).

**Número de teléfono de habitación:** 0274-2446922 y **teléfono celular** 0426-5750563.

Me dirijo a usted con la finalidad de notificarle conforme lo dispone el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, del contenido de la decisión del ciudadano: Mario Bonucci Rossini, en su condición de Rector de la Universidad de Los Andes, plasmada en Decreto Rectoral N° 0143/2023

de fecha catorce (14) de febrero (02) de 2023, el cual se anexa a esta Notificación, para que forme parte integrante y constitutiva de la misma, mediante el cual se le **DESTITUYE** del cargo de **Abogado Especialista**, cargo de carrera cuyo ingreso a la institución consta desde fecha 04.09.2006, con dedicación a tiempo completo, adscrito a la **Dirección de los Servicios Jurídicos de la Universidad de Los Andes** de la Universidad de Los Andes. Tal decisión se origina por haber incurrido en las causales establecidas en los numerales 2°, 6° y 9° del artículo 86 de la Ley del Estatuto de la Función Pública (instrumento legal que se aplica supletoriamente al Personal Administrativo y Técnico de la Universidad de Los Andes, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 numeral 9 de la Ley en mención, en correlación con la opinión sobre régimen disciplinario aplicable al Personal Administrativo de las Universidades Nacionales, emitido por la Procuraduría General de la República, signado con el N° G.G.A.J-2002 y avalado por la Consultoría Jurídica del Consejo Nacional de Universidades (CNU), opinión expresada mediante Oficio N° CNU/CJ/006/2004 de fecha 10.02.2004), ordenamiento jurídico acogido por la Universidad de Los Andes, que regula: "**Artículo 86: Serán causales de destitución: "Omissis 2. El incumplimiento reiterado de los deberes inherentes al cargo o funciones encomendadas. 6. Falta de probidad e insubordinación y 9. Abandono injustificado al trabajo durante tres (03) días hábiles dentro del lapso de treinta días continuos".**

Vista la documentación presentada por la directora de los Servicios Jurídicos de la

Universidad de Los Andes, a la Dirección de Personal, solicitando la apertura del expediente administrativo disciplinario, lo cual dio origen que se abriera la investigación disciplinaria correspondiente, instruida y sustanciada por la Dirección de Personal como órgano competente por disposición del artículo 89 numeral 2° *ejusdem*, cuyas actuaciones fueron llevadas en el expediente administrativo disciplinario N° 033-2019. Se procedió a su notificación del escrito de apertura del expediente administrativo disciplinario aquí identificado y del escrito de la formulación de los cargos correspondiente, para que ejerciera su derecho a la defensa y al debido proceso, tuviera acceso al referido expediente administrativo disciplinario y la debida asistencia jurídica.

Que una vez concluida la fase de instrucción y sustanciación por parte del Órgano Instructor (la Dirección de Personal) conforme al íter procedimental correspondiente y vencido el lapso de pruebas, se procedió a remitir el respectivo expediente administrativo disciplinario a la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Universidad, a fin de que opinara sobre la procedencia o no de la destitución conforme a lo establecido en el artículo 89 numeral 7° de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

En el desarrollo de la investigación disciplinaria una vez practicadas todas las diligencias y actuaciones correspondientes tendientes a clarificar los hechos que se denunciaron en su contra, quedo plenamente demostrado en el desarrollo del expediente administrativo disciplinario N° 033-2019, el incumplimiento reiterado de los deberes inherentes al cargo o funciones encomendadas, al prescribir conducta antijurídica contraria a la que debe mantener como funcionario universitario en el ejercicio de las funciones que le han sido encomendadas; en un todo y de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2°, 6° y 9° del artículo 86 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, habiendo

quedado probado en el desarrollo del referido expediente administrativo disciplinario, estar incurrido en las causales de destitución previstas en la Ley del Estatuto de la Función Pública, específicamente en los numerales: “**2° El incumplimiento reiterado de los deberes inherentes al cargo o funciones encomendadas...**”, al verificarse que con su falta de interés y compromiso para el cumplimiento de sus funciones que de manera reiterativa generó, al dejar a la Universidad de los Andes en un estado de indefensión al no impulsar las acciones legales correspondientes y de manera oportuna, en cuanto a la misión que como apoderado judicial de la Universidad tenía atribuida, particularmente de calificar por ante la inspectoría del trabajo de Mérida cuarenta (40) vigilantes que se ausentaron de sus labores en el periodo vacacional agosto – septiembre 2019, siendo esta acción para el funcionario investigado parte de sus múltiples funciones como abogado defensor de los derechos e intereses de la Universidad de los Andes en virtud de su condición de apoderado Judicial de dicha institución. **6. Falta de probidad e insubordinación**, al prescribir conducta antijurídica contraria a la que debe mantener como funcionario universitario en ejercicio de las funciones, como Abogado Especialista y apoderado judicial de la Universidad, lo cual queda plenamente demostrado con la omisión cometida al no presentarse a su sitio de trabajo y cumplir con las tareas encomendadas por su superior, al no suscribir las cuarenta (40) calificaciones de falta que debían ser consignadas el viernes 18.10.2022 ante la inspectoría del Trabajo, teniendo el investigado pleno conocimiento que ese día era el último día legal para la consignación de las solicitudes ya mencionadas, verificándose con esa omisión una conducta antiética ya que estaba plenamente consciente de las consecuencias que acarrearía la no consignación de tales calificaciones por ante el órgano administrativo del trabajo, ya que sus funciones y acciones deben estar encaminadas al servicio y defensa de la Universidad de los

Andes con un proceder intachable y un desempeño honesto y leal de la funciones encomendadas. **9. Abandono injustificado al trabajo durante tres días hábiles dentro del lapso de treinta días continuos.** que le han sido encomendadas al no asistir al trabajodurante las jornadas de trabajo correspondientes a los días: **lunes 18, lunes 25, martes 26, miércoles 27 y jueves 28 y viernes 29 de octubre de 2021; lunes 01, martes 02, miércoles 03, jueves 04, viernes 05, lunes 08, martes 09, miércoles 10, jueves 11, viernes 12, lunes 15, martes 16, miércoles 17, jueves 18, viernes 19, lunes 22, martes 23, miércoles 24, jueves 25, viernes 26, lunes 29, y martes 30 de noviembre de 2021; miércoles 01, jueves 02, viernes 03, lunes 06, martes 07, miércoles 08, jueves 09, viernes 10, lunes 13, martes 14, miércoles 15 y jueves 16 de diciembre de 2021; lunes 10, martes 11 y miércoles 12, jueves 13, viernes 14, lunes 17, martes 18, miércoles 19, jueves 20 y lunes 24 de enero de 2022**, a cumplir con las obligaciones laborales que le imponía la relación funcionarial que mantenía con la Universidad de los Andes, lo cual quedo demostrado mediante el registro de control de asistencia que lleva la Dirección de Los Servicios Jurídicos de la Universidad de Los Andes, en el cual no consta registro del funcionario **RAFAEL HERNAN VAN GRIEKEN LATUFF** durante esas jornadas de trabajo que se le imputaron en el escrito de formulación de cargos, que constituye causal de la medida disciplinaria de destitución, al no haber asistido a su sitio de trabajo a cumplir con sus obligaciones que le impone la relación funcionarial, durante tres (03) días hábiles dentro del lapso de treinta (30) días continuos.

Que el Servicio Jurídico como unidad administrativa similar a la Consultoría Jurídica, conforme a lo dispuesto en el artículo 89 numeral 7° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, procedió a emitir la respectiva opinión jurídica sobre el expediente administrativo disciplinario N° **033-2019**, documento que cursa agregado al expediente a

los folios trescientos treinta y uno (331) al trescientos cuarenta y nueve (349), la cual, luego del análisis de las pruebas presentadas por el órgano instructor y en virtud que como funcionario investigado no presentó escrito de descargo, como tampoco promovió ni evacuó pruebas, concluyó en lo siguiente “...**ES PROCEDENTE la medida disciplinaria de índole expulsiva de DESTITUCIÓN DE SU CARGO...**”.

Considerándose que la opinión jurídica emitida por la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Universidad de Los Andes, observa que el órgano instructor obró conforme a derecho durante la sustanciación e instrucción del expediente N° **033-2019**, además que se le garantizó el derecho a la defensa y al debido proceso al funcionario **RAFAEL HERNAN VAN GRIEKEN LATUFF**, en razón de lo cual, el Despacho Rectoral acoge como propio y en su totalidad la referida opinión jurídica. En consecuencia, el Rector, como máxima autoridad administrativa y representante legal de la Universidad de Los Andes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Universidades, basó su decisión en los elementos de convicción que llevaron a considerar que su actuación se encuentra enmarcada en las causales de destitución enunciadas en los numerales 2°, 6° y 9° del artículo 86 de la Ley del Estatuto de la Función Pública. En definitiva: el Prof. **MARIO BONUCCI ROSSINI**, en su condición de **RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES** y en uso de las atribuciones legales conferidas en el artículo 36 de la Ley de Universidades en concordancia con el artículo 89 numeral 8° de la Ley del Estatuto de la Función Pública **DECRETÓ** lo siguiente:

**“ARTÍCULO 1°:** Se **DESTITUYE** de la Universidad de Los Andes, al ciudadano **RAFAEL HERNAN VAN GRIEKEN LATUFF**, venezolano, titular de la cédula de identidad N° **V-10.108.442**, de este domicilio y

civilmente hábil, del cargo de **Abogado Especialista**, adscrito a la **Dirección de Los Servicios Jurídicos de la Universidad de Los Andes**, cargo de carrera, cuya fecha de ingreso es 04.09.2006, con dedicación a tiempo completo, que hasta la presente fecha debió ejercer el prenombrado ciudadano.

**ARTÍCULO 2°:** Se autoriza suficientemente a la Dirección de Personal de esta Universidad, para que proceda a notificar de la presente decisión al ciudadano **RAFAEL HERNAN VAN GRIEKEN LATUFF**, ya identificado, con dirección de habitación/residencia: **Dirección de habitación:** Urbanización Santa Ana Sur, Calle Tovar, Mérida, Municipio Libertador del estado Bolivariano de Mérida. **Correo electrónico:** [rvangriekenl@gmail.com](mailto:rvangriekenl@gmail.com), **Número de teléfono de habitación:** 0274-2446922 y **teléfono celular** 0426-5750563. **Dirección de Trabajo:** Dirección de Los Servicios Jurídicos de la Universidad de Los Andes, Avenida 3, entre calles 23 y 24, Edificio Rectorado, Planta Alta, Municipio Libertador del estado Bolivariano de Mérida; indicándole expresamente que con el presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, por lo que de considerar lesionados sus derechos subjetivos e intereses particulares, podrá contra la presente decisión, interponer por ante el Tribunal Contencioso Administrativo de ésta jurisdicción (Juzgado Superior Estadal en lo Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial del estado Bolivariano de Mérida), formal Recurso Contencioso Administrativo Funcionarial mediante la respectiva Querrela Funcionarial conforme a lo establecido en el artículo 92 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dentro del lapso de tres (3) meses contados a desde el día en que sea notificada de la presente decisión o de su publicación, si fuere el caso, conforme a la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, tal y como lo señalan los artículos 94 y 95 de la Ley del Estatuto de la Función Pública. **ARTÍCULO 3°:** La presente destitución del ciudadano

**RAFAEL HERNAN VAN GRIEKEN LATUFF**, ya identificado, se hará efectiva a partir de la notificación a su interesado del presente Decreto Rectoral; debiendo prestar la Declaración Jurada de Patrimonio a que se refiere el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción, y entregar la indumentaria y equipos que sean propiedad de la Universidad de Los Andes y que se encuentren bajo su custodia, así como suscribir el acta de entrega correspondiente (si es el caso), ante la dependencia universitaria correspondiente. **ARTÍCULO 4°:** El Vicerrector Administrativo y la Directora de Personal cuidarán de la ejecución del presente Decreto Rectoral, igualmente, se ordena a la Dirección de Personal, tramitar lo conducente al cálculo de las prestaciones sociales y demás conceptos de orden funcional generados a favor de dicha ciudadana, así como tramitar su respectivo pago, además de librar las demás notificaciones necesarias al efecto”.

Igualmente, se le informa que en el supuesto de resultar impracticable la notificación del presente acto administrativo de manera personal, se procederá a publicar el contenido de este acto en la Gaceta Universitaria de la Universidad de Los Andes, en el portal web oficial de la Dirección de Personal <http://web.ula.ve/personal/> y su transmisión vía correo electrónico a la dirección: [rvangriekenl@gmail.com](mailto:rvangriekenl@gmail.com) de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo previsto en el artículo 151 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, artículo 6 de la Ley Orgánica de Simplificación de Trámites Administrativos, artículos 4, 6 y 8 de la Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, así como el artículo 2, numeral 7 del Decreto 6.649, del 24 de marzo de 2009, publicado en Gaceta Oficial N° 39.146 del 25 de marzo de 2009, a los fines de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 76 de la Ley Orgánica de

Procedimientos Administrativos, el cual establece: “...se entenderá notificado el interesado quince (15) días después de la publicación, circunstancia que se advertirá en forma expresa”.

Notificación que se hace en Mérida, estado Bolivariano de Mérida, a los veintidós (22) días del mes de febrero (02) del año dos mil veintitrés (2023).

**María Cecilia Ramírez**  
**Directora de Personal de la Universidad de Los Andes**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**  
**MÉRIDA, 14 DE FEBRERO DE 2023**  
**MARIO BONUCCI ROSSINI**  
**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**

**DECRETO RECTORAL N° 0143/2023**

En uso de las atribuciones legales conferidas en el artículo 36 de la Ley de Universidades, en concordancia con el artículo 89 numeral 8° de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

**CONSIDERANDO.**

Que el ciudadano: **RAFAEL HERNAN VAN GRIEKEN LATUFF**, venezolano, titular de la cédula de identidad N° **V-10.108.442**, **ABOGADO ESPECIALISTA**, tiempo completo (**ESTRUCTURA ORGANIZATIVA 102.17.101**), adscrito al **DIRECCIÓN DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, cargo de carrera cuyo ingreso a la Universidad de Los Andes, consta desde fecha 04.09.2006; quien como funcionario universitario ha incurrido en falta grave a sus deberes y obligaciones e infracción de índole disciplinario, tipificada en el artículo 86 específicamente las previstas en los numerales

2, 6 y 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública artículo 86 numeral 9° de la Ley del Estatuto de la Función Pública (instrumento legal que se aplica supletoriamente al Personal Administrativo y Técnico de la Universidad de Los Andes, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 numeral 9 de la Ley en mención, en correlación con la opinión sobre régimen disciplinario aplicable al Personal Administrativo de las Universidades Nacionales, emitido por la Procuraduría General de la República, signado con el N° G.G.A.J-2002 y avalado por la Consultoría Jurídica del Consejo Nacional de Universidades (CNU), opinión expresada mediante Oficio N° CNU/CJ/006/2004 de fecha 10.02.2004), ordenamiento jurídico acogido por la Universidad de Los Andes, que establece: “**Artículo 86: Serán causales de destitución: “Omissis 2. El incumplimiento reiterado de los deberes inherentes al cargo o funciones encomendadas. 6. Falta de probidad e insubordinación y 9. Abandono injustificado al trabajo durante tres (03) días hábiles dentro del lapso de treinta días continuos”.**

**CONSIDERANDO.**

Que la actitud asumida por el funcionario ciudadano: **RAFAEL HERNAN VAN GRIEKEN LATUFF**, ya identificado, se configura y se enmarca en los supuestos de hecho previsto en el artículo 86 numeral 2°, 6° y 9° de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

**CONSIDERANDO.**

Que vista la documentación presentada al efecto, la cual dio origen a que se abriera la investigación tendiente a determinar responsabilidad disciplinaria contra dicho funcionario universitario, instruido y sustanciado por la Dirección de Personal, como órgano instructor competente por disposición del numeral 2° del artículo 89 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, cuyas

actuaciones fueron llevadas en el expediente administrativo disciplinario N° 033-2019.

#### CONSIDERANDO.

Que abierta la correspondiente investigación disciplinaria, por parte de la Dirección de Personal y una vez practicadas todas las diligencias y actuaciones correspondientes, tendientes a clarificar los hechos que se denunciaron contra del funcionario ciudadano: **RAFAEL HERNAN VAN GRIEKEN LATUFF** ya identificado, se procedió a la notificación del escrito de apertura del expediente administrativo disciplinario N° 033-2019 y del escrito de formulación de los cargos correspondientes, para que ejerciera su derecho a la defensa y al debido proceso, además de brindarle acceso al referido expediente, quien no presentó escrito de descargos, ni promovió, ni evacuó ninguna prueba en el procedimiento administrativo disciplinario.

#### CONSIDERANDO.

Que una vez concluida la fase de instrucción y sustanciación por parte del Órgano Instructor (Dirección de Personal), conforme al íter procedimental correspondiente y vencido el lapso de pruebas, se procedió a remitir el respectivo expediente administrativo disciplinario a la Dirección de los Servicios Jurídicos, a fin que emita opinión sobre la procedencia o no de la destitución conforme a lo establecido en el artículo 89 numeral 7° de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

#### CONSIDERANDO.

Que la Dirección de los Servicios Jurídicos de esta Universidad de Los Andes, emitió la respectiva opinión jurídica sobre el expediente, administrativo disciplinario N° 033-2019; la cual cursa agregada al expediente a los folios trescientos treinta y uno (331) al trescientos cuarenta y nueve (349), a tal efecto se observa que el Órgano Instructor obró conforme a derecho durante la sustanciación e instrucción

del referido expediente, además se verificó y constató que se le garantizó al funcionario **RAFAEL HERNAN VAN GRIEKEN LATUFF**, el acceso al expediente disciplinario, el derecho a la defensa, el debido proceso; luego del análisis a las pruebas promovidas y presentadas por el Órgano Instructor y visto que el funcionario investigado, a pesar de haber sido notificado, no se hizo parte en el procedimiento administrativo disciplinario, y en virtud que no fueron desvirtuadas las alegaciones formuladas por el Órgano Instructor, concluyó en lo siguiente: “... **ES PROCEDENTE la medida disciplinaria de índole expulsiva de DESTITUCIÓN DE SU CARGO...**”; en un todo y de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2°, 6° y 9° del artículo 86 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, habiendo quedado probado en el desarrollo del referido expediente administrativo disciplinario, estar incurso en las causales de destitución prevista en la Ley del Estatuto de la Función Pública, específicamente en los numerales: “**2° El incumplimiento reiterado de los deberes inherentes al cargo o funciones encomendadas...**”, al verificarse que con su falta de interés y compromiso para el cumplimiento de sus funciones que de manera reiterativa generó, al dejar a la Universidad de los Andes en un estado de indefensión al no impulsar las acciones legales correspondientes y de manera oportuna, en cuanto a la misión que como apoderado judicial de la Universidad tenía atribuida, particularmente de calificar por ante la inspectoría del trabajo de Mérida cuarenta (40) vigilantes que se ausentaron de sus labores en el periodo vacacional agosto – septiembre 2019, siendo esta acción para el funcionario investigado parte de sus múltiples funciones como abogado defensor de los derechos e intereses de la Universidad de los Andes en virtud de su condición de apoderado Judicial de dicha institución. **6. Falta de probidad e insubordinación**, al prescribir conducta antijurídica contraria a la que debe mantener como funcionario universitario en

ejercicio de las funciones, como Abogado Especialista y apoderado judicial de la Universidad, lo cual queda plenamente demostrado con la omisión cometida al no presentarse a su sitio de trabajo y cumplir con las tareas encomendadas por su superior, al no suscribir las cuarenta (40) calificaciones de falta que debían ser consignadas el viernes 18.10.2022 ante la inspectoría del Trabajo, teniendo el investigado pleno conocimiento que ese día era el último día legal para la consignación de las solicitudes ya mencionadas, verificándose con esa omisión una conducta antiética ya que estaba plenamente consciente de las consecuencias que acarrearía la no consignación de tales calificaciones por ante el órgano administrativo del trabajo, ya que sus funciones y acciones deben estar encaminadas al servicio y defensa de la Universidad de los Andes con un proceder intachable y un desempeño honesto y leal de las funciones encomendadas. **9. Abandono injustificado al trabajo durante tres días hábiles dentro del lapso de treinta días continuos.** que le han sido encomendadas al no asistir al trabajodurante las jornadas de trabajo correspondientes a los días: **lunes 18, lunes 25, martes 26, miércoles 27 y jueves 28 y viernes 29 de octubre de 2021; lunes 01, martes 02, miércoles 03, jueves 04, viernes 05, lunes 08, martes 09, miércoles 10, jueves 11, viernes 12, lunes 15, martes 16, miércoles 17, jueves 18, viernes 19, lunes 22, martes 23, miércoles 24, jueves 25, viernes 26, lunes 29, y martes 30 de noviembre de 2021; miércoles 01, jueves 02, viernes 03, lunes 06, martes 07, miércoles 08, jueves 09, viernes 10, lunes 13, martes 14, miércoles 15 y jueves 16 de diciembre de 2021; lunes 10, martes 11 y miércoles 12, jueves 13, viernes 14, lunes 17, martes 18, miércoles 19, jueves 20 y lunes 24 de enero de 2022**, a cumplir con las obligaciones laborales que le imponía la relación funcional que mantenía con la Universidad de los Andes, lo cual quedo demostrado mediante el registro de control de asistencia que lleva la Dirección de Los

Servicios Jurídicos de la Universidad de Los Andes, en el cual no consta registro del funcionario **RAFAEL HERNAN VAN GRIEKEN LATUFF** durante esas jornadas de trabajo que se le imputaron en el escrito de formulación de cargos.

En razón de lo cual, este Despacho Rectoral acoge como propio y en su totalidad la referida opinión jurídica, la cual forma parte integrante y constitutiva del presente expediente disciplinario.

En consecuencia:

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º:** Se **DESTITUYE** de la Universidad de Los Andes, al ciudadano **RAFAEL HERNAN VAN GRIEKEN LATUFF**, venezolano, titular de la cédula de identidad N° **V-10.108.442**, de este domicilio y civilmente hábil, del cargo de **ABOGADO ESPECIALISTA**, adscrito a la **DIRECCIÓN DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, cargo de carrera, cuya fecha de ingreso es 04.09.2006, con dedicación a tiempo completo, que hasta la presente fecha debió ejercer el prenombrado ciudadano.

**ARTÍCULO 2º:** Se autoriza suficientemente a la Dirección de Personal de esta Universidad, para que proceda a notificar de la presente decisión al ciudadano **RAFAEL HERNAN VAN GRIEKEN LATUFF**, ya identificado, con dirección de habitación/residencia: **Dirección de habitación:** Urbanización Santa Ana Sur, Calle Tovar, Mérida, Municipio Libertador del Estado Bolivariano de Mérida. **Correo electrónico:** [rvangriekenl@gmail.com](mailto:rvangriekenl@gmail.com), **Número de teléfono de habitación:** 0274-2446922 y **teléfono celular** 0426-5750563. **Dirección de Trabajo:** Dirección de Los Servicios Jurídicos de la Universidad de Los Andes, Avenida 3, entre calles 23 y 24, Edificio Rectorado, Planta Alta, Municipio Libertador del estado Bolivariano de Mérida; indicándole expresamente que con el

presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, por lo que de considerar lesionados sus derechos subjetivos e intereses particulares, podrá contra la presente decisión, interponer por ante el Tribunal Contencioso Administrativo de ésta jurisdicción (Juzgado Superior Estadal en lo Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial del estado Bolivariano de Mérida), formal Recurso Contencioso Administrativo Funcionarial mediante la respectiva Querella Funcionarial conforme a lo establecido en el artículo 92 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dentro del lapso de tres (3) meses contados a desde el día en que sea notificada de la presente decisión o de su publicación, si fuere el caso, conforme a la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, tal y como lo señalan los artículos 94 y 95 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

**ARTÍCULO 3°:** La presente destitución del ciudadano **RAFAEL HERNAN VAN GRIEKEN LATUFF**, ya identificado, se hará efectiva a partir de la notificación a su interesado del presente Decreto Rectoral; debiendo prestar la Declaración Jurada de Patrimonio a que se refiere el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción, y entregar la indumentaria y equipos que sean propiedad de la Universidad de Los Andes y que se encuentren bajo su custodia, así como suscribir el acta de entrega correspondiente (si es el caso), ante la dependencia universitaria correspondiente.

**ARTÍCULO 4°:** El Vicerrector Administrativo y la Directora de Personal cuidarán de la ejecución del presente Decreto Rectoral, igualmente, se ordena a la Dirección de Personal, tramitar lo conducente al cálculo de las prestaciones sociales y demás conceptos de orden funcional generados a favor de dicha ciudadana, así como tramitar su respectivo pago, además de librar las demás notificaciones necesarias al efecto.

Comuníquese y notifíquese,

Dado, firmado, sellado y refrendado en el Salón Rectoral de la Universidad de Los Andes, en la ciudad de Mérida, estado Bolivariano de Mérida, a los catorce (14) días del mes de febrero (02) del año dos mil veintitrés (2023). Años 212° de la Independencia y 163° de la Federación.

**Mario Bonucci Rossini** **Manuel Joaquín Morocoima**  
**Rector** **Secretario Encargado**